



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP Nº183/2021

Potosí, 25 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: FRANZ CAZÓN ÁNGELO** Área: **ALEJANDRÍA II** de 06 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **OROPEZA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-Nº 078/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: FRANZ CAZÓN ÁNGELO** Área: **ALEJANDRÍA II** de 06 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **OROPEZA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí en fecha 15 de Marzo 2019, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con la comunidad sujeto de consulta durante la notificación de la primera reunión, no estaba establecida en la fecha de la reunión comunal por lo que no hubo presencia de toda la comunidad, contando con la presencia de algunas autoridades, es por eso que la segunda reunión deliberativa se programó para una fecha, donde todos los afiliados estarían presentes (reuniones mensuales 17 de cada mes) y las mismas fueron notificadas a las autoridades de la comunidad de **OROPEZA** y se llevaron a cabo en el lugar de la notificación, con la participación de autoridades y comunarios.

En el transcurso de las distintas reuniones deliberativas el analista legal de la AJAM, generó un diálogo efectivo y genuino, donde se explicó la tramitación de la solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la solicitud del área minera ALEJANDRÍA II, se cedió la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas, para ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación mencionando que los acuerdos son incumplidos por algunos Actores Productivos Mineros.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **OROPEZA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "ALEJANDRÍA II" que está compuesto de seis (6) cuadrículas, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

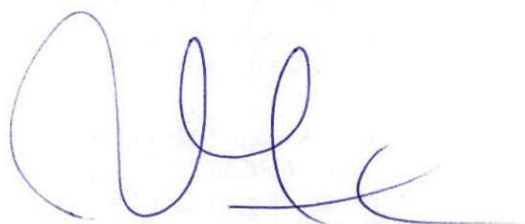
Existente el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de la comunidad.



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
ORIGINAL EL FOTOGRAF. DEPTAL. DE POTOSÍ

Los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por la comunidad, por lo que no se usaron términos ambiguos y fue elaborada con la participación de los comunarios y autoridades.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en la comunidad de **OROPEZA**.

El representante de la AJAM señaló el motivo de la reunión, los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas el APM y su técnico (primera reunión) explicó que se está solicitando 6 cuadrículas, mismas que se encuentran ubicadas en la comunidad de Oropeza, donde explotará complejos de los cuales se tienen el zinc y el plomo, para lo cual se utilizará el método tradicional (interior mina), con la apertura de galerías y corridas, haciendo uso de maquinaria apropiada para ese tipo de explotación minera, para lo cual tiene previsto realizar la apertura de un camino y por la ubicación del área minera y la forma de explotación, no existirá daño considerable al medio ambiente.

No se señaló, con exactitud la ubicación del área minera, ya que en la primera reunión menciono que se trabajara en una mina ya aperturada y en la segunda reunión, no se mencionó la ubicación del área minera, ni el lugar donde está ubicada la mina anteriormente mencionada.

No se señaló, el alcance de los trabajos mineros, asimismo, no se explicó los posibles sectores de afectación cerca el proyecto minero como ser ríos, quebradas, etc.

No se señaló, las medidas de mitigación o medidas ambientales que se tomará para evitar cualquier tipo de contaminación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Ingeniero mencionó que, por la ubicación del área minera y la forma de explotación, no existirá daño considerable al medio ambiente

d) Libre.

Las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **OROPEZA**, las cuales fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Los sujetos de consulta que intervinieron en la reunión deliberativa en la comunidad de Oropeza estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. **Se aclara que las notificaciones con el señalamiento de la primera y segunda reunión deliberativa, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, mismas que fueron recabadas en el desarrollo de las reuniones deliberativas y se adjuntan a la presente carpeta.**

- **Primera reunión en la COMUNIDAD OROPEZA se contó con la participación de 7 personas (7 varones).**
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD OROPEZA se contó con la participación de 18 personas (11 varones y 7 mujeres).**

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **COMUNIDAD OROPEZA registra a 22 afiliados que tienen una participación activa en la comunidad**, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad.



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la comunidad de OROPEZA.

e) Previa.

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora de las reuniones deliberativas de consulta previa en la comunidad de **OROPEZA** se realizaron una semana antes a las reuniones deliberativas.

El proceso de consulta previa en la comunidad de **OROPEZA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate.

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia acerca sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de sus territorios, más al contrario se señaló que algunos APM no cumplen con los acuerdos arribados, motivo por el cual no quieren aceptar más APM en la comunidad.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en la comunidad de **OROPEZA**, se tuvo la presencia de la máxima autoridad de la comunidad de Oropeza "el Corregidor", quién cedió el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones (el corregidor consultó a cada comunario sobre la aceptación o rechazo del proyecto minero); asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias de reunión. La comunidad contaba con un libro de actas donde también, se insertaron los acuerdos arribados entre la comunidad y el APM (misma que se adjunta al presente informe).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **OROPEZA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Franz Cazón Ángelo Área: Alejandría II recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: FRANZ CAZÓN ÁNGELO**, área minera: **ALEJANDRÍA II**, compuesta de **SEIS (6) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad **OROPEZA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia



0

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal*

Página 4 de 6

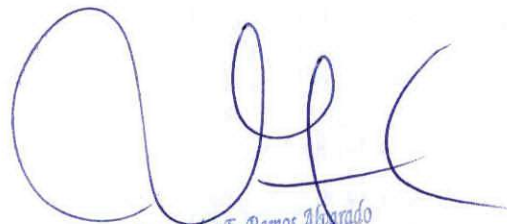
CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 183/2021



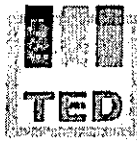
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Aburto
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 78/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: FRANZ CAZÓN ÁNGELO** Área: **ALEJANDRÍA II** de 06 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **OROPEZA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 78/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: FRANZ CAZÓN ÁNGELO** Área: **ALEJANDRÍA II** de 06 cuadrículas mineras 20249075820 – 20249575820 – 20249075815 – 20249575815 - 20249075810 – 20249575810 establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **OROPEZA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí en fecha 15 de Marzo 2019. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art: 5 de su Inc. c) **INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

No firma la Vocal MSc. Ing. Rocío Mamani Flores por encontrarse con licencia a cuenta vacación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Jorge Arjas Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Avog. Carlos E. Ramos
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ